

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **DIVISORIO**, que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 17 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0763

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA.
DEMANDADA: MARÍA VICTORIA VALENCIA VALENCIA y
MARÍA NELFY VALENCIA DE VALENCIA.
RADICADO: 170014003005-2023-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **DIVISORIO**, promovido por el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA**, en contra de las señoras **MARÍA VICTORIA VALENCIA VALENCIA** y **MARÍA NELFY VALENCIA DE VALENCIA**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1-** Auscultado el escrito de demanda presentado, se observa que la parte actora solicita el reconocimiento y pago de unas mejoras por valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.092.896 M/CTE)**. No obstante, no solicita dicha suma bajo los presupuestos del artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminando uno a uno los guarismos que

componen la suma referenciada con anterioridad. Por lo tanto, deberá ajustar su petición a dicha normativa.

- 2- Aunado a lo anterior, es sabio que, en este tipo de procesos, el actor debe anexar a la demanda, entre otras cosas, un dictamen pericial que determine el valor del bien y el tipo de división que fuere pertinente. Además, debe contener la partición y el valor de las mejoras, si es del caso.

La parte demandante aportó un informe de avalúo comercial suscrito por el evaluador José Nicolás Gómez Patiño, en el que se determinó el valor comercial del bien. Sin embargo, no se menciona en el mismo si sobre el bien inmueble es procedente algún tipo de división o no y tampoco se estableció concretamente el valor de las mejoras.

Además, el dictamen aportado no cumple con los requisitos de la prueba pericial consagrada en el artículo 226 del Código General del Proceso, pues no tiene los contenidos mínimos exigidos en dicho artículo.

- 3- La parte interesada deberá allegar nuevamente el certificado de tradición actualizado del bien objeto de división, ya que el aportado data del 11 de febrero de 2022. Dicho certificado deberá tener una vigencia no inferior a un mes.
- 4- De la lectura del escrito de la demanda presentado, no se observa claridad en los hechos en los cuales se fundamenta la misma. Se evidencian múltiples inconsistencias al momento de establecer los porcentajes de propiedad de cada comunero y no se especifica claramente el acto jurídico en el cual se estableció la propiedad. Por tanto, es necesario reorganizar los fundamentos fácticos para que puedan ser comprendidos de manera clara.
- 5- Además, se observa que la demanda está dirigida contra las señoras **MARÍA VICTORIA VALENCIA VALENCIA** y **MARÍA NELFY VALENCIA DE VALENCIA**. Sin embargo, según el certificado de tradición presentado, la señora **MARÍA NELFY VALENCIA DE VALENCIA** vendió el 66.66% de la propiedad a la señora **MARÍA VICTORIA VALENCIA VALENCIA**. Esto significa que esta última ahora posee el 83.32% de la propiedad y el 16.66% restante

corresponde al demandante. A pesar de ello, en la demanda no especifica claramente esta situación. Por lo tanto, el demandante deberá aclarar los porcentajes exactos de propiedad que corresponden a cada comunero y, en caso de ser necesario, corregir la demanda para incluir a todos los demás comuneros o excluir aquellos contra los cuales se dirige la demanda y que no tienen tal calidad. Esto es importante ya que la demanda debe dirigirse contra quienes figuren como propietarios del bien objeto del presente proceso.

- 6- Con el fin de verificar el valor actual del bien inmueble objeto de división, se requiere la presentación de Certificado Catastral actualizado del predio. Este documento no fue acompañado con la presentación de la demanda, y resulta indispensable para la determinación de la competencia según el artículo 26 numeral 4 del Código General del Proceso.
- 7- Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitó el decreto de medidas cautelares, deberá la parte interesada dar aplicación al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que reza:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"* (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, deberá acreditarse el envío de la demanda a las demandadas en forma física a la dirección "Calle 30 Nro. 26 – 47/49 Barrio Campoamor, edificio JESVAL PH, apto 2021, en la ciudad de Manizales".

En cuanto a este punto, es importante aclarar que, si bien se ha observado que se presentó la demanda adjuntando un documento que

acredita su envío y que ha sido cotejado, no se especifica la dirección a la que se envió la copia de la demanda y sus anexos. Por esta razón, este Despacho está realizando un requerimiento al respecto.

- 8-** Finalmente, el demandante deberá indicar en el escrito de demanda presentado cuál es el valor comercial de la propiedad sobre la cual pretende llevar a cabo el proceso divisorio. Además, se deberán establecer los porcentajes y valores correspondientes a cada cuota parte asignada a cada comunero.

Finalmente, deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

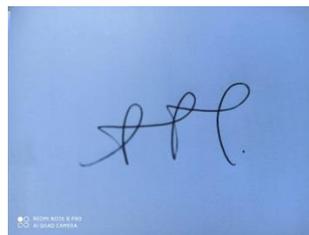
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DIVISORIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 050 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

LVSG Palacio de Justicia "Fanny"
11320 – 11322. Celular

, Oficina 801, Tel 8879650, Ext:
@ramajudicial.gov.co